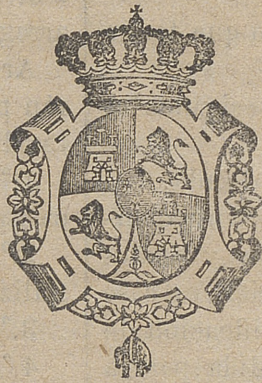


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.



Sección primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 27 de Diciembre de 1887.*)

Sección segunda.

Ministerio de Fomento.

REGLAMENTO

PARA LA

EJECUCION DE LA LEY DE 16 DE JULIO DE 1887.

CONCEDIENDO DERECHOS PASIVOS

AL MAGISTERIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

(CONCLUSION.)

CAPÍTULO V.

Del abono de años de servicio.

Art. 56. Serán de abono para los efectos de la jubilacion los años que los Maestros y Maestras ó Auxiliares hayan estado sirviendo en

propiedad Escuelas públicas con nombramientos hechos con arreglo á las prescripciones vigentes en la época del nombramiento.

Tambien serán de abono los años que los Maestros ó Maestras hubieren servido careciendo de título ó certificado de aptitud, siempre que á la fecha de la ley contasen con quince años de servicio.

Art. 57. Tambien será de abono para la jubilacion el tiempo que los Maestros, Maestras y Auxiliares hayan estado sustituidos legalmente.

Art. 58. Todo el tiempo que los Maestros propietarios de una Escuela hubieren estado sirviendo otra como sustitutos, siempre que su nombramiento haya sido hecho con arreglo á la ley, se les abonará para los efectos de la jubilacion.

CAPITULO VI

De la declaracion de jubilaciones y pensiones.

Art. 59. La declaracion de jubilaciones y pensiones se solicitará por los interesados ó sus causa habientes, mediante instancia dirigida al Presidente de la Junta Central, en la que expresen:

1.º El nombre, apellidos paterno y materno, estado, pueblo de su naturaleza y domicilio del recurrente.

2.º Fundamentos de la pretension con arreglo á la ley.

3.º Número de años de servicio que tenga el recurrente.

A esta solicitud acompañarán los siguientes documentos:

1.º Partida de nacimiento legalizada.

2.º Copias en papel del sello correspondiente de los nombramientos, ceses y títulos académicos y administrativos, ó bien, en caso de extravío de los originales, certificacion de los expresados documentos expedida por la Autoridad competente y los originales de todos estos documentos.

3.º Hoja de servicios.

Art. 60. A toda concesion de jubilacion por causa de imposibilidad física para dedicarse á la enseñanza, precederá la instruccion del oportuno expediente ante el Gobernador de la provincia en que se acredite la imposibilidad.

El interesado recurrirá á dicha Autoridad, expresando el cargo que desempeña y domicilio, y solicitando para los efectos de la ley de 16 de Julio de 1887 que se sirva ordenar el reconocimiento ó reconocimientos facultativos que acrediten su estado de imposibilidad física notoria.

Terminada la instruccion del expediente, el interesado formalizará y presentará en el Gobierno de la provincia, para su debido curso, exposicion al Ministro del ramo solicitando su jubilacion por causa de imposibilidad física notoria, y á la vez acompañará su partida de nacimiento original y legalizada.

Concedida la jubilacion por el Gobierno, entablará su expediente de clasificacion, con arreglo á lo dispuesto en este reglamento.

Art. 61. Las solicitudes documentadas en la forma que expresa el art. 59, se presentarán al Secretario de la Junta provincial respectiva, el cual dará un recibo á cuyo margen anotará los documentos entregados.

Art. 62. La Junta provincial, bajo su responsabilidad, hará la compulsu de los documentos presentados, con los originales de los mismos, poniendo nota de conformidad, devolviendo á los interesados, previo recibo, los documentos originales que hubieren presentado, y reclamando los que faltaren hasta que encuentre perfectamente clara y justificada la pretension.

Art. 63. Las Juntas provinciales remitirán á la Central los expedientes instruidos con arreglo á lo dispuesto por este reglamento.

Art. 64. Las solicitudes de viudedad deberán presentarse acompañadas de los siguientes documentos:

1.º Partida de nacimiento legalizada del causante.

2.º Partida de matrimonio, tambien legalizada.

3.º Partida de defuncion.

4.º Copias en papel del sello correspondiente de los nombramientos, ceses, títulos académicos ó administrativos en la misma forma que requiere el art. 59 para pedir la jubilacion.

5.º Hoja de servicios del causante.

Art. 65. Si el causante muriere estando ya jubilado, la viuda podrá sustituir los documentos que se exigen en las reglas 4.ª y 5.ª del artículo anterior con copia de la certificacion de la Junta central de derechos pasivos del Magisterio concediendo la jubilacion.

Art. 66. Las solicitudes pidiendo pension de orfandad se sujetarán á las formalidades prescritas en los artículos 59, 61, 62 y 63.

Art. 67. Las huérfanas necesitarán acompañar á la instancia un certificado de soltería.

Este certificado se las exigirá siempre antes de percibir la pension.

Art. 68. Recibidos los expedientes de jubilacion, viudedad y orfandad en la Junta Central, el Secretario de la misma dará cuenta de ellos en la primera sesion ordinaria que se celebre despues de recibidos.

El Presidente de la Junta acordará la distribucion de los citados expedientes entre los Vocales para que los estudien y propongan como Ponentes la resolucion que procedan.

Art. 69. La Secretaria se encargará de instruir y extractar los expedientes.

Art. 70. El pago de las pensiones que se concedan en virtud de la ley de 16 de Julio de 1887, se consignará en la provincia que al efecto designen los interesados al solicitar su clasificacion; y si despues trasladaren su residencia á otra provincia, se hará otro tanto con el pago de su pension, mediante solicitud dirigida á la Junta Central, acompañada de una copia de la concesion de sus haberes pasivos.

Art. 71. Las resoluciones de la Junta Central son ejecutivas, y se comunicarán por Secretaría á las respectivas Juntas provinciales, para que estas lo hagan saber de oficio al interesado.

Las Juntas provinciales acusarán recibo de estas comunicaciones y remitirán originales á la Junta Central las diligencias de notificación.

Art. 72. Los interesados podrán alzarse del fallo de la Junta Central ante el Ministerio del ramo.

Los recursos de alzada contra las resoluciones de la Junta Central deberán presentarse á la Junta provincial respectiva en el preciso é improrrogable término de treinta días, contados desde la fecha de la notificación.

Contra las resoluciones del Ministerio procederá la vía contenciosa en los casos señalados en la ley Orgánica del Consejo de Estado.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones generales.

1.^a La Junta Central de Estadística de Instrucción pública, remitirá mensualmente á la Central de derechos pasivos del Magisterio, un estado expresivo de los cambios que durante la citada época hayan ocurrido en las Escuelas públicas.

Estos estados pasarán á Contaduría, para que ésta, en vista de los datos que arrojen, pueda examinar y comprobar las cuentas parciales que envíen las Juntas provinciales.

2.^a Todos los funcionarios municipales, provinciales ó del Estado que intervengan en la cobranza ó administracion de las cantidades, rentas, valores, propiedades y derechos que constituyan el fondo de jubilaciones y pensiones, quedan sujetos á las responsabilidades que la ley de 25 de Junio de 1870 establece para los empleados públicos que manejan fondos del Estado.

3.^a Contra las Juntas provinciales de Instrucción pública que se muestren morosas en el cumplimiento de los servicios de contabilidad que les encomienda este reglamento, la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio empleará los procedimientos de apremio, autorizados por el Tribunal de Cuentas del Reino.

4.^a La Junta Central cuidará del exacto cumplimiento de este reglamento, y propondrá al Ministro de Fomento los castigos á que se hayan hecho acreedores, segun la ley de 25 de Junio de 1870, los que por comision ú omision causaren perjuicios á los fondos destinados al pago de jubilaciones y pensiones del Magisterio de primera enseñanza.

5.^a La Junta Central de primera enseñanza de Madrid tendrá las mismas obligaciones consignadas en este reglamento para las Juntas provinciales de Instrucción pública.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Mientras existan en el Magisterio Maestros y Maestras sustituidos y sustitutos, se descontará á unos y á otros el 3 por 100 del sueldo que perciban.

Madrid 25 de Noviembre de 1887.—Aprobado por S. M.—*Carlos Navarro y Rodrigo.*
(*Gaceta del 27 de Noviembre de 1887.*)

Seccion cuarta.

NÚM. 2345.

CASTILLA LA VIEJA.

Comandancia general Subinspeccion DE INGENIEROS.

ANUNCIO.

Hallándose vacantes dos plazas de Maestros de obras militares en el Distrito de Granada, los interesados que reúnan las condiciones que exige el Reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse al concurso que tendrá lugar en Granada el día 15 de Marzo del año próximo, podrán dirigir sus instancias antes del 1.^o de dicho mes al Excmo. Sr. Director general del cuerpo entregándolas en la Direccion general ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los distritos, pero en este último caso con la anticipacion bastante para que puedan enviarse á Madrid en la fecha citada.

En la *Gaceta de Madrid* del 9 de Diciembre de 1887 se ha hecho la oportuna convocatoria.

Valladolid 19 de Diciembre de 1887.—El Comandante Secretario, Cipriano Diez.

Modelo núm. 3.

DEPOSITARIA DE

EJERCICIO DE 188 A 188

Período ordinario y de ampliacion.

CLASIFICACION por articulos de las cantidades..... en el referido ejercicio por el concepto arriba expresado.

| FECHA. | NÚMERO DEL Concepto | Pts. Cs. | | Pts. Cs. | | Pts. Cs. | | Pts. Cs. | | Pts. Cs. | | Pts. Cs. | | Pts. Cs. | | TOTAL. | | |
|--------|------------------------|----------|-----|----------|-----|----------|-----|----------|-----|----------|-----|----------|-----|----------|-----|----------|-----|--|
| | | Pts. | Cs. | Pts. | Cs. | Pts. | Cs. | Pts. | Cs. | Pts. | Cs. | Pts. | Cs. | Pts. | Cs. | Pesetas. | Cs. | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

..... á de de 18.....

Conforme:
EL CONTADOR,

EL DEPOSITARIO,

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1887 á 1888.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

| SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA. | JORNALES | | MATERIALES. | | | | | | |
|-------------------------------------------------------------|--------------|------|---------------------------|----------------------------------------------|------------|----------|------|----------|------|
| | satisfechos. | | VENEDORES O CONTRATISTAS. | CONCEPTO DEL GASTO. | UNIDADES. | PRECIO. | | IMPORTE. | |
| | Pesetas. | Cts. | | | | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. |
| Reparacion de caminos vecinales. | 127 | 22 | Vicente Fernandez.. | Huebras. | 6 | 4 | 95 | 29 | 70 |
| | | | Isidoro Alonso. . . | Idem | 3 | 4 | 95 | 14 | 85 |
| | | | Jorge Calvo. . . . | Idem | 6 | 4 | 95 | 29 | 70 |
| | | | Ramon Fernandez.. | Idem | 6 | 4 | 95 | 29 | 70 |
| | | | Agustin Soba. . . . | Idem | 6 | 4 | 95 | 29 | 70 |
| Reparacion de empedrados de calles . . | 197 | 60 | Leoncio Polo. . . . | Idem | 12 | 4 | 95 | 59 | 40 |
| | | | Juana Gonzalez. . . | Cestas. | 4 docenas. | 3 | 50 | 14 | |
| Conservacion y fomento de jardines y paseos | 267 | 85 | Vicente Fernandez.. | Huebras. | 6 | 4 | 95 | 29 | 70 |
| | | | Eduardo Tamayo. . | Articulos de comer y beber para los obreros. | | | | 33 | 25 |
| Id. de viveros. | 89 | 35 | | | | | | | |
| Limpieza de los recipientes urinarios. . | 26 | | | | | | | | |
| Arreglo de las herramientas del Parque de San Benito. . . . | 115 | 26 | | | | | | | |
| Total jornales. | 823 | 28 | | | | | | | 270 |

RESÚMEN.

| | Pesetas | Cts. |
|----------------------------------------|-------------|-----------|
| Importan los jornales. | 823 | 28 |
| Idem los materiales y huebras. | 270 | |
| TOTAL PESETAS. | 1093 | 28 |

Valladolid 12 de Noviembre de 1887.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, Ramiro Velarde

NÚM. 2341.

Ayuntamiento constitucional de Alaejos.

Como á pesar de las indagaciones verificadas a efecto, no haya podido lograrse el conocer la residencia actual de D. Pedro Mendez Fernandez, para hacerle saber personalmente una providencia dictada en el expediente instruido sobre demolición de ciertas paredes que existen en un solar de su pertenecido que antes constituyó casa en esta población y su calle de Fortaleza y Plaza, conocida por la de las Beatas, que linda por la derecha con dicha calle; por la izquierda y espalda, con la de Carranza, y á la vez terraplenar cuantos picados de bodegas, zarceras de estas y pozo de aguas dulces existen en el repetido solar; por el presente se le cita é intima para que si en el término perentorio é improrrogable de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, no procede á la demolición total de las paredes ruinosas y terraplenar las bodegas, zarceras de las mismas y pozo de aguas dulces, que como se deja dicho existen en el repetido solar, se procederá á realizarlo por su cuenta y cargo sufragando los gastos que esto ocasione con el producto que se obtenga de la compra-venta del tal solar en atención á que no existen materiales valuables que suministren productos necesarios para ello.

Igualmente se intima á dicho propietario que de sufragar de su cuenta y cargo aquellos gastos, manifieste si se compromete á reedificar en el término de un año; teniendo entendido, que de no hacerlo, se tendrá por renunciados sus derechos, y se procederá á la venta del reiterado solar; todo de conformidad á lo que previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Alaejos veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Alcalde, Florencio Perez.—El Secretario de Ayuntamiento, Bruno Diez Reinoso.

NÚM. 2342.

Alcaldía constitucional de Benafarces.

Habiéndose terminado el repartimiento vecinal formado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de 1887 á 1888, por la Junta municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el térmi-

no de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* con el fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presenten las reclamaciones que crean justas.

Lo que se hace público á los efectos correspondientes.

Benafarces 21 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Adrian Vergara.—P. S M., Donato Marban, Secretario.

Sección quinta.

NÚM. 2348.

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Sr. D. Manuel Lopez Puga, Juez municipal letrado de esta villa en funciones de instrucción de la misma y su partido, en providencia del día de ayer, se cita y llama á Benito Sanz Espina, vecino de Valladolid, zapatero ambulante, para que dentro del término de ocho días, y con apercibimiento de multa de veinticinco pesetas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado durante las horas de la misma, con objeto de rendir declaración en causa que se sigue contra Roman Arranz Reol, vecino de Canillas, sobre lesiones inferidas á Adrian Serrano, su convecino.

Valoria la Buena veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Actuario, Isidoro Meriel.

NÚM. 2349.

Don Oton Peñuelas y Laguna, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Saez Calderon, hijo de Antonio, de estado casado, zapatero, de unos treinta y dos años de edad, estatura alta, delgado, pelo y ojos negros, barba poca, cara larga, color moreno, lee y escribe, viste camisa y calzoncillos, elástica de estambre azul, pantalon, chaleco y chaqueta de paño negro, bastante usado, gorra de tricó y botas de becerro negro, en buen estado, natural de Martin Muñoz de la Dehesa y vecino de Montuenga, ambos en este partido y provincia de Segovia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, comparezca en los Estrados de es-

te Juzgado, con el fin de hacerle saber un auto dictado en la causa que con su esposa Antonina Galan se le instruye sobre robo con asesinato y lesiones en la casa y personas de Marcelino Pajares y su esposa Laureana Gonzalez, vecinos de dicho Martin Muñoz, en la noche del quince al diez y seis del actual, por el que se le declara procesado y se decreta su prision provisional, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo con las seguridades convenientes en

caso de ser habido á la cárcel de esta cabeza de partido y á mi disposicion; pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dado en Santa María de Nieva á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Oton Peñuelas Laguna.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

Seccion sexta.

EL CENTRO UNIVERSAL DE NEGOCIOS, continúa haciéndose cargo de la representacion de los Ayuntamientos, y se encarga así bien de la confeccion de cuentas de caudales con arreglo al nuevo sistema de contabilidad

Oficinas: Esgueva, 14, principal.

B. Maia (Talon núm. 247.)

Núm. 2347.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de **Diciembre de 1887.**

| DIAS. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. | | | | | | TOTAL de ambas clases. | | |
|--------|-----------------|----------|--------|-------------------|----------|--------|-------------------------------------------------------|----------|--------|-------------------|----------|--------|---------------------------------|---|----|
| | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | | | |
| | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | | | |
| | TOTAL DE VIVOS. | | | TOTAL DE MUERTOS. | | | TOTAL DE VIVOS. | | | TOTAL DE MUERTOS. | | | | | |
| 11 | 1 | 3 | 4 | » | » | » | 4 | » | » | » | » | » | » | » | 4 |
| 12 | 2 | 3 | 5 | » | 1 | 1 | 6 | » | » | » | » | » | » | » | 6 |
| 13 | 4 | » | 4 | » | » | » | 4 | » | » | » | » | » | » | » | 4 |
| 14 | » | 1 | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 15 | 1 | 2 | 3 | » | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 16 | 3 | 2 | 5 | » | » | » | 5 | » | » | » | » | » | » | » | 5 |
| 17 | 3 | 1 | 4 | » | 1 | 1 | 5 | » | » | » | » | » | » | » | 5 |
| 18 | 2 | 1 | 3 | » | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 19 | 3 | 1 | 4 | » | 1 | 1 | 5 | » | » | » | » | » | » | » | 5 |
| 20 | 1 | 1 | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Total. | 20 | 15 | 35 | » | 3 | 3 | 38 | » | » | » | » | » | » | » | 38 |

Valladolid 21 de Diciembre de 1887.—El Juez municipal, Nicolás Carmona Martin.

JUZGADO MUNICIPAL DEL

DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de **Diciembre de 1887** clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DIAS. | FALLECIDOS. | | | | | | | | TOTAL general |
|--------|-------------|---------|---------|-------|----------|---------|---------|-------|------------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros | Casados | Viudos. | TOTAL | Solteras | Casadas | Viudas. | TOTAL | |
| 11 | » | » | » | » | 2 | » | » | » | 2 |
| 12 | » | 1 | 1 | 2 | 1 | » | 1 | 2 | 4 |
| 13 | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 14 | 1 | » | » | 1 | 1 | » | » | 1 | 2 |
| 15 | 1 | » | » | 1 | 3 | » | » | 3 | 4 |
| 16 | » | » | » | » | 3 | » | 1 | 4 | 4 |
| 17 | 3 | 2 | » | 5 | » | » | » | » | 5 |
| 18 | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 | 1 |
| 19 | 3 | 1 | » | 4 | 4 | » | » | 4 | 8 |
| 20 | 1 | » | 1 | 2 | 1 | » | » | 1 | 3 |
| » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Total. | 10 | 4 | 2 | 16 | 15 | » | 3 | 16 | 34 |

Valladolid 21 de Diciembre de 1887.—El Juez municipal, Nicolás Carmona Martin.